



UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

(Ratificado el 26 de febrero del año 2003 por el H. Consejo Académico)

CAPITULO I

ESTRUCTURA

ARTICULO 1o.- El Consejo Académico es el máximo órgano representativo de la Universidad del Papaloapan.

ARTICULO 2o.- El Consejo Académico está formado por:

I.- El Rector, quien será su Presidente.

II.- Los Vice-Rectores El Vice-Rector de Administración fungirá como Secretario del Consejo.

III.- Los Jefes de Carrera

IV.- Los Directores de Institutos de Investigación

V.- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado.

VI.- Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad entre los de categoría más alta.

VII.- Dos estudiantes, serán los que tengan el promedio más alto en el año anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate.

VIII.- El Abogado General, el Auditor Interno y un representante de la Contraloría General del Estado, en su carácter de Asesores, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 3o.- Estará presidido por el Rector, y en su ausencia por el Vice-Rector Académico.

ARTICULO 4o.- El Vice-Rector Administrativo será el Secretario del Consejo.

ARTICULO 5o.- El Consejo trabajará en pleno o en comisiones, permanentes o especiales. Hay tres comisiones permanentes: a) Académica; b) de Finanzas y c) de Reglamentos. Cada una de ellas constará de cuatro miembros. La comisión Académica estará presidida por el Vice-Rector Académico, mientras que el Vice-Rector de Administración presidirá la de Finanzas y de Reglamentos.

ARTICULO 6o.- El Consejo podrá crear otras comisiones, internas o externas, cuando lo considere pertinente, determinando en cada caso su composición, duración y funciones, así como cual de sus miembros la presidirá. Son comisiones internas aquellas en que la totalidad de sus integrantes esté compuesta por miembros del Consejo.

ARTICULO 7o.- Las comisiones adoptan sus informes por mayoría. En caso de empate los respectivos presidentes tienen voto de calidad.

CAPITULO II

FUNCIONES

ARTICULO 8o.-Las atribuciones del Consejo Académico están determinadas en el Decreto de Creación de la Universidad, al tenor del artículo 10º que a la letra dice:

I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística.

II.- Aprobar los reglamentos internos y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.

III.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, Institutos o Centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización o actualización.

IV.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias administrativas de la institución, a propuesta del Rector.

V.- Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta del Rector.

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual presentado por el Rector.

VII.- Aprobar el calendario escolar anual.

VIII.-Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

ARTICULO 9o.- Además de lo anterior, el Consejo funcionará tomando en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 11o. del Decreto de Creación de la Universidad del Papaloapan.

CAPITULO III

SESIONES

ARTICULO 10o.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas como mínimo cada sesenta días, por el Rector, que también podrá convocar una sesión extraordinaria cuando haya asuntos urgentes.

ARTICULO 11o.- Las sesiones ordinarias del Consejo deben ser convocadas como mínimo con siete días naturales de anticipación, y el orden del día deberá darse a conocer a todos sus miembros, al menos setenta y dos horas antes, de tal modo que cada uno de ellos tenga la posibilidad de pedir la inclusión de cualquier punto adicional.

ARTICULO 12o.- Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación y se limitarán a tratar el asunto anunciado en la convocatoria.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS

CAPITULO 13o.- Se abre la sesión con la lectura de asistencia, para determinar la existencia de quórum legal, que es la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de no reunirse el quórum, el Rector emitirá la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente con quienes se encuentren presentes.

ARTICULO 14o.- Una vez confirmado el quórum, se someterá a aprobación el orden del día provisional, cuando se trate de sesiones ordinarias.

ARTICULO 15o.- El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum
- II.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
- III.- Informe del Rector
- IV.- Asuntos para los que fue citado el Consejo
- V.- Dictámenes de las Comisiones e informe detallado que guarda el trabajo de las mismas
- VI.- Asuntos Generales

ARTICULO 16o.- Se discutirán, uno por uno, los diversos puntos substantivos del orden del día, oyendo, en su caso, los informes de las Comisiones competentes. El Presidente del Consejo dará la palabra a quien considere pertinente para la presentación del asunto, y abrirá el debate, en el que todos los miembros tienen derecho a participar. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un tema declarará el cierre del debate y si no hay objeción se procede a la votación de las posiciones que se hayan presentado.

ARTICULO 17o.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden, cuya pertinencia será decidida por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 18o.- Si hubiere oposición, continuará el debate, hasta que hayan intervenido al menos una vez, todos los miembros que lo deseen. Terminado el debate se someterá a votación, tomándose las decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTICULO 19o.- Las votaciones serán económicas, a menos que el Rector pida que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes, sin que puedan computarse en ningún caso, los votos escritos de consejeros que no concurren a la asamblea.

ARTICULO 20o.- Tratándose de sesiones ordinarias, las Comisiones a que se refiere el artículo 5 tendrán la obligación de rendir al Consejo un informe detallado de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 21o.- Como último punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, se incluirá el de Asuntos generales, en el que los miembros del Consejo podrán formular preguntas o plantear cuestiones de importancia secundaria.

ARTICULO 22o.- El Presidente declarará terminada la sesión cuando se haya agotado el orden del día. El Secretario del Consejo elaborará el acta provisional, que será leída y en su caso ratificada o modificada, en la siguiente sesión.

ARTICULO 23o.- Las Comisiones del Consejo se reunirán cuando convengan, dentro de los plazos fijados por dicho órgano colegiado, para realizar los trabajos de su competencia. Sus presidentes presentarán ante la sesión del Consejo los informes que hayan elaborado y aprobado por la mayoría de los miembros.

ARTICULO 24o.- Las Comisiones se limitarán a elaborar sus dictámenes para presentarlos al plenario del Consejo, que es el que toma las decisiones y las comunica para los efectos consiguientes.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 25o.- Los miembros del Consejo sólo serán responsables ante dicho órgano colegiado, en lo que respecta a sus actividades como consejeros en la forma prevista en este reglamento.

ARTICULO 26o.- El consejero que sin causa justificada falte tres veces seguidas o al 30% de las sesiones en el año causará baja automática y deberá ser sustituido.

ARTICULO 27o.- Las discusiones se desarrollarán dentro de las normas mínimas de cortesía y respeto. El incumplimiento a esta disposición puede traer aparejada la adopción de medidas disciplinarias que pueden ser de amonestación o expulsión del miembro infractor a petición del Presidente del Consejo y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO VI

DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 28o.- Las resoluciones tomadas por el Consejo tendrán naturaleza ejecutoria al interior de la comunidad universitaria y surtirán efectos inmediatos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las disposiciones que existan en otros reglamentos y que se opongan a las contenidas en este.